



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 609/14

Sucre, 11 de agosto de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial, en cumplimiento de la delegación de la Sesión Ordinaria del Ente deliberante del Concejo Municipal que se llevó a cabo en el Distrito 2, realizó inspección en varios Barrios de la ciudad, fruto de ello se ha evidenciado que en el sector de la calle Bernardo Bitty entre la calle 4 y Rioshiño de la ciudad de Sucre, se ha identificado un presunto y supuesto conflicto de derecho propietario entre el GAMS y los señores Guzmán Fortún, para su análisis y consideración.

Que, la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del H. del Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento en el sector de la sobre posición de derecho propietario entre un particular y el GAMS.

Que, la Comisión de Obras Públicas, planificación y Ordenamiento Territorial del ente deliberante del Concejo Municipal, ha realizado la inspección del lugar en fecha 29 de julio de 2014, con la presencia de funcionarios de la DRAT del Ejecutivo Municipal, Familia Guzmán Fortún y el presidente de Barrio, fruto de la inspección se ha verificado que el GAMS ha realizado un muro de contención y paralelamente la familia Fortún ha iniciado la excavación del suelo e instalación de casetas para guardar material de construcción.

Que, en la presente inspección la familia Guzmán Fortún señaló que están prestos a recurrir a la vía judicial para hacer prevalecer su mejor derecho propietario. Así mismo los funcionarios de la DRAT del Ejecutivo Municipal indican que el predio es de propiedad del Municipio.

Que, el Derecho Propietario del Gobierno Municipal que emerge por ministerio de la Ley a partir de lo establecido por la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Art. 31 que a letra señala que: ***“Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:***

- a. ***Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.***
- b. ***Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.***
- c. ***Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.***
- d. ***Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.***

Que, el Art. 339 párrafo. II de la Constitución Política del Estado Plurinacional dispone que los bienes del patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano **inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable**; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por Ley. Siendo obligación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre delimitar la propiedad municipal, toda vez que la Ley 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano dispone en su Art. 6º (Predios prohibidos de ser utilizados para vivienda) No pueden ser ocupados con fines de vivienda los predios de propiedad municipal constituidos por áreas destinadas a zonas verdes, parques, zonas forestales, de desarrollo vial o equipamiento urbano y otros.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Que, la Ley 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano (22/05/2002)

Artículo 6 segunda parte: "Los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y, las leyes que declaran la propiedad municipal, constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional".

Que, la Resolución Municipal N° 182/08 (30/04/08); Artículo 3°: "Instruir a la MAE que, en los emplazamientos de futuras obras, deberá acreditarse y justificarse el Derecho Propietario Municipal, debidamente registrado en Derechos Reales..." .

Que, conforme al art. 4 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/11 de 08 de junio de 2011, promulgada el 20 de junio de 2011: **Las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales, son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre, sin excepción alguna.** Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, pronunciarse enmarcado en la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias y normativa aplicable, realice la **INVESTIGACIÓN** exhaustiva para determinar si el predio objeto de la presente Resolución ubicado en la calle Bernardo Bitty entre la calle 4 y Rioshiño es predio municipal (Plano de ubicación adjunto).

Art. 2. Una vez determinado si el Área es Bien de Dominio Municipal, se tome las acciones legales correspondientes para precautelar el Derecho Propietario del sector.

Art. 3. El Ejecutivo Municipal, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Autonómica Municipal, bajo sanción funcionaria.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE DEL H.C.M.




Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H. C. M.